

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

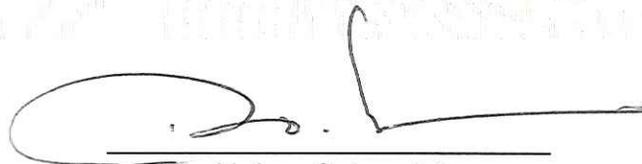
Versión Pública del Informe Preventivo con clave **06CL2015MD016** bitácora **06/IP-0076/10/15**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López  
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2598/2015 "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COLIMA, COL., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

MEXICANA DE CALES Y CEMENTOS, S.A. DE C.V.

RAFAELA SUÁREZ NO. 490, COL. MAGISTERIAL

COLIMA, COLIMA, MÉXICO, C.P. 28080

TEL. 331.360.37 Ó 331.529.14.30

Recibi original 18/NOV/2015

Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracc. I de la LFTAIP

AT N. C. FRANCISCO JAVIER RÁBAGO GARCÍA

Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracc. I de la LFTAIP

REPRESENTANTE LEGAL

En cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28, 30 y 31 de la LGEEPA y en términos del Artículo 29 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la misma Ley, con fecha 9 de octubre del presente; el C. Francisco Javier Rábago García sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Delegación Federal en Colima, el Informe Preventivo (I.P.) correspondiente al proyecto denominado "Los Asmoles", a desarrollarse en el predio llamado "Rincón de Galindo", Km. 2 del camino Los Asmoles-Jilotupa, municipio de Colima; el cual quedó registrado con bitácora No. 06/IP-0076/10/15 y clave 06CL2015MD016; que en lo sucesivo serán denominados como el Promovente y el Proyecto, respectivamente. Al respecto y una vez analizada y evaluada la información presentada en el I.P, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito de fecha 7 de octubre del presente, el Promovente ingresó el Informe Preventivo, del Proyecto para realizar la exploración minera directa de mineral de Carbonato de Calcio; en el predio llamado "Rincón de Galindo", municipio de Colima, de conformidad con la NOM-120-SEMARNAT-2011, y el artículo 5, inciso L) fracción II, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
II. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Delegación Federal de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del Proyecto con la clave 06CL2015MD016, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación, ubicado en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2598/2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COLIMA, COL., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 15 de octubre del 2015, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/042/15 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, en el periodo del 8 al 14 de octubre del presente; en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **Proyecto**.
- IV. Que el **Promoviente**, presentó ante esta autoridad Federal, un IP de conformidad con el artículo 31, fracción II de la LGEEPA, ya que se argumenta en su escrito que el **Proyecto** cumple con las especificaciones de la NOM-120-SEMARNAT-2011, "que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados, en donde se desarrolle vegetación de matorral xerofilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas y encinos"
- V. Que no obstante lo anterior y bajo las características del **Proyecto**, los posibles impactos que puedan generarse en el desarrollo del mismo, están regulados en la NOM-120-SEMARNAT-2011, por considerarse de carácter temporal, puntual y mitigables, así como a lo establecido en el artículo 5, inciso L, fracción II, del REIA.

CONSIDERANDO:

1.- Características del Proyecto.

- VI. Que con el **Proyecto**, se pretende realizar la exploración minera abierta para Carbonato de Calcio, en el predio llamado "Rincón de Galindo", en su porción Noreste, sobre la cara Este del cerro Galindo, en el municipio de Colima.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2598/2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COLIMA, COL., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

- VII. Que según lo describe en el **Proyecto**, el predio tiene una superficie total de 224 Ha, dividida en un conjunto de 8 fracciones de 28 Ha cada una, de las cuales para el proyecto de exploración, se pretende ocupar una superficie de 1.11 Ha, para los trabajos de exploración, que comprenden además la apertura de un camino principal y 21 secundarios.
- VIII. Que de acuerdo al IP, las obras de exploración se encuentran delimitadas por las coordenadas siguientes:

Vértice	Oeste	Norte	Vértice	Oeste	Norte
3729	629729	2112318	3740	629881	2112557
3727	629734	2112326	3741	629830	2112622
3730	629768	2112356	3720	629830	2112633
3731	629767	2112281	3719	629815	2112683
3732	629771	2112281	3718	629789	2112722
3733	629772	2112360	3742	629786	2112725
3726	629786	2112371	3743	629865	2112704
3725	629794	2112390	3744	629866	2112707
3724	629798	2112443	3745	629781	2112731
3723	629803	2112478	3717	629770	2112743
3734	629808	2112497	3716	629745	2112776
3735	629848	2112418	3715	629721	2112817
3736	629852	2112420	3746	629718	2112827
3737	629809	2112503	3747	629793	2112804
3722	629817	2112534	3748	629794	2112807
3721	629831	2112584	3749	629717	2112832
3738	629830	2112615	3714	629712	2112851
3739	629877	2112555	3713	629706	2112877
			3712	629707	2112910
			3711	629709	2112922

Vértice	Oeste	Norte	Vértice	Oeste	Norte
3710	629714	2112932	3673	629818	2112875
3709	629721	2112937	3774	629799	2112890



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2598/2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COLIMA, COL., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

3708	629727	2112939	3775	629795	2112977
3707	629735	2112939	3776	629791	2112976
3706	629745	2112934	3777	629795	2112894
3705	629783	2112897	3674	629786	2112900
3704	629816	2112872	3778	629754	2112931
3750	629835	2112852	3779	629741	2113002
3751	629762	2112868	3780	629737	2113001
3752	629761	2112864	3781	629749	2112935
3753	629840	2112846	3675	629747	2112937
3703	629848	2112839	3676	629736	2112943
3702	629861	2112813	3677	629726	2112943
3701	629882	2112784	3678	629719	2112941
3700	629900	2112755	3679	629711	2112935
3754	629903	2112750	3782	629706	2112924
3755	629826	2112768	3783	629667	2112974
3756	629826	2112764	3784	629664	2112971
3757	629906	2112746	3785	629705	2112919
3758	629920	2112724	3681	629703	2112911
3759	629948	2112667	3786	629702	2112890
3760	629893	2112604	3787	629655	2112818
3761	629896	2112601	3788	629659	2112816
3762	629950	2112664	3789	629702	2112882
3763	629952	2112667	3682	629702	2112877
3764	629952	2112668	3683	629708	2112850
3765	629939	2112695	3684	629717	2112815
3766	629958	2112786	3790	629740	2112776
3767	629954	2112787	3791	629728	2112696
3768	629936	2112700	3792	629732	2112695
3769	629924	2112726	3793	629744	2112771
3669	629904	2112757	3686	629767	2112740
3670	629886	2112786	3687	629786	2112720
3770	629876	2112799	3688	629812	2112681
3771	629884	2112894	3794	629812	2112680
3772	629880	2112894	3795	629768	2112598

*Handwritten signature*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2598/2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COLIMA, COL., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

3773	629873	2112803	3796	629772	2112596
3671	629864	2112815	3797	629814	2112674
3672	629851	2112841	3689	629826	2112632

Vértice	Oeste	Norte	Vértice	Oeste	Norte
3690	629827	2112584	3695	629782	2112374
3798	629821	2112562	3696	629731	2112329
3799	629742	2112498	3806	629726	2112320
3800	629745	2112495	3807	629645	2112293
3801	629819	2112556	3808	629646	2112290
3691	629813	2112535	3809	629723	2112315
3692	629799	2112479	3697	629697	2112266
3802	629794	2112444	3728	629700	2112264
3803	629734	2112406	3810	629726	2112311
3804	629736	2112402	3811	629731	2112225
3805	629794	2112439	3812	629735	2112225
3694	629790	2112391	3813	629729	2112318

- IX. Que el **Proyecto** consiste en llevar a cabo la perforación de 79 barrenos, así como la apertura de los caminos que tendrán una longitud total de 2,833.83 m y un ancho de 4 m.; los cuales estarán ubicados en las coordenadas siguientes:

Barreno	Coordenadas (UTM)		Barreno	Coordenadas (UTM)	
	Oeste	Norte		Oeste	Norte
3558	629949.96	2112667.09	3584	629822.88	2112561.30
3559	629936.70	2112694.32	3585	629814.86	2112532.09
3560	629923.45	2112721.56	3586	629807.35	2112502.75
3561	629907.50	2112747.28	3587	629800.44	2112473.29
3562	629891.45	2112772.97	3588	629796.16	2112443.30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2598/2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COLIMA, COL., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

3563	629874.42	2112797.99	3589	629793.56	2112413.13
3564	629857.90	2112823.25	3590	629788.70	2112383.54
3565	629841.46	2112848.29	3591	629770.02	2112360.55
3566	629820.39	2112870.05	3592	629747.23	2112340.61
3567	629797.01	2112889.24	3593	629727.32	2112318.35
3568	629774.05	2112908.94	3594	629712.80	2112291.77
3569	629752.03	2112929.74	3595	629698.27	2112265.19
3570	629725.62	2112940.93	3596	629956.02	2112786.22
3571	629706.90	2112919.51	3597	629826.00	2112766.11
3572	629704.28	2112889.39	3598	629865.09	2112705.49
3573	629707.85	2112859.60	3599	629894.64	2112602.56
3574	629715.10	2112830.20	3600	629882.37	2112893.86
3575	629726.70	2112802.58	3601	629792.57	2112976.58
3576	629742.38	2112776.67	3602	629739.03	2113001.79
3577	629760.28	2112752.25	3603	629665.10	2112972.33
3578	629779.92	2112729.26	3604	629656.89	2112817.38
3579	629798.27	2112705.30	3605	629729.97	2112695.58
3580	629814.33	2112679.75	3606	629761.13	2112865.82
3581	629822.48	2112650.58	3607	629793.70	2112805.49
3582	629827.95	2112621.00	3608	629770.19	2112596.72
3583	629828.96	2112590.73	3609	629878.97	2112556.21
			3610	629743.28	2112496.72
			3611	629849.90	2112418.60
			3612	629735.25	2112404.01

Handwritten signature and initials, possibly "A" and "3", with a date "10/11/15".





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2598/2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COLIMA, COL., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

Barreno	Coordenadas (UTM)		Barreno	Coordenadas (UTM)	
	Este	Norte		Este	Norte
3613	629770.02	2112360.55	3625	629922.30	2112634.82
3614	629769.43	2112281.02	3626	629822.50	2112717.38
3615	629645.61	2112291.44	3627	629736.18	2112736.13
3616	629732.74	2112224.74	3628	629946.36	2112740.27
3617	629686.46	2112304.90	3629	629866.75	2112756.70
3618	629730.03	2112271.54	3630	629754.40	2112817.84
3619	629769.73	2112320.79	3631	629680.58	2112853.38
3620	629765.70	2112423.66	3632	629801.29	2112857.05
3621	629828.63	2112460.68	3633	629878.40	2112845.93
3622	629783.08	2112529.01	3634	629794.79	2112932.91
3623	629853.46	2112588.61	3635	629745.53	2112965.76
3624	629792.26	2112638.24	3636	629686.00	2112945.92

- X. Que los 79 barrenos así como el camino principal y los secundarios; ocuparán una superficie de 1.11 Ha, de la superficie total, que son 224 Ha que tiene el predio, por lo que; según lo señalado en el punto, 4.2.2 de la NOM-120-SEMARNAT-2011, se tendría un potencial de 3.36 Ha para caminos, por lo que el propuesto en el **Proyecto** es menor.
- XI. Que de acuerdo a lo manifestado en el IP, el equipo de perforación realizará sobre el mismo trazo del camino, un barreno de 3" de Ø, a una profundidad máxima de 20 m, del cual se tomarán muestras del material geológico a distintas profundidades, marcando en hojas de registro, los cambios físicos del material. En los trabajos de barrenación no se requerirá de agua para el enfriamiento del equipo o lodos para la estabilización de las perforaciones. Las muestras serán analizadas en laboratorio (fuera del sitio), a fin de obtener las características físicas y químicas, y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2598/2015  
"2015", Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COLIMA, COL., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

con ello establecer la viabilidad del proyecto. En cada barreno se colocará una placa de cemento, señalando el número del barreno, en apego a lo señalado en el punto 4.2.1.1 de la NOM-120-SEMARNAT-2011.

- XII. Que dentro del impacto que se generará por la ejecución del **Proyecto**, se tendrá la afectación de vegetación de selva baja caducifolia, con un volumen de 53.27 m<sup>3</sup> v.t.a., el cual estará distribuido de acuerdo al cuadro siguiente:

Nombre científico	Nº Ind / Especie muestreo	Nº Ind Especie / ha	Nº Ind / Especies a remover	Volumen muestreo	Volumen hectárea	Volumen a Remover
<i>Acacia macilenta</i>	2	3	3	0.197	0.303	0.336
<i>Agonandra racemosa</i>	13	20	22	0.694	1.068	1.185
<i>Amphipterygium adstringens</i>	2	3	3	0.166	0.255	0.283
<i>Bursera arborea</i>	6	9	10	0.303	0.466	0.517
<i>Bursera excelsa</i>	3	5	5	0.132	0.203	0.225
<i>Bursera fagaroides</i>	13	20	22	1.192	1.834	2.036
<i>Bursera sarcopoda</i>	1	2	2	0.083	0.128	0.142
<i>Bursera schlechtendalii</i>	1	2	2	0.088	0.135	0.150
<i>Caesalpinia platyloba</i>	24	37	41	2.633	4.051	4.496
<i>Capparis incana</i>	18	28	31	1.879	2.891	3.209
<i>Coccoloba barbadensis</i>	2	3	3	0.241	0.371	0.412
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	1	2	2	0.083	0.128	0.142
<i>Conzattia multiflora</i>	9	14	15	0.775	1.192	1.323
<i>Crossopetalum managuaquillo</i>	15	23	26	0.914	1.406	1.561
<i>Cyrtocarpa procera</i>	1	2	2	0.088	0.135	0.150
<i>Erythroxylum rotundifolium</i>	15	23	26	1.344	2.068	2.295
<i>Exostema caribaeum</i>	3	5	5	0.324	0.498	0.553
<i>Haematoxylum brasiletto</i>	63	97	108	6.934	10.668	11.841
<i>Hampea tomentosa</i>	14	22	24	0.919	1.414	1.569
<i>Jacquinia macrocarpa</i>	6	9	10	0.583	0.897	0.996
<i>Lonchocarpus magallanesii</i>	1	2	2	0.044	0.068	0.075
<i>Lysiloma microphyllum</i>	9	14	15	0.965	1.485	1.648
<i>Lysiloma tergeminum</i>	44	68	75	3.716	5.717	6.346
<i>Plumeria rubra</i>	4	6	7	0.959	1.475	1.638
<i>Prunus brachybotrya</i>	24	37	41	2.282	3.511	3.897
<i>Senna wislizeni var. pringlei</i>	26	40	44	2.332	3.588	3.982
<i>Thouinidium decandrum</i>	1	2	2	0.044	0.068	0.075
<i>Ziziphus mexicana</i>	9	14	15	1.281	1.971	2.188
<b>Total =</b>	<b>330</b>	<b>508</b>	<b>564</b>	<b>31.195</b>	<b>47.992</b>	<b>53.271</b>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2598/2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COLIMA, COL., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

- XIII. Que según lo señala en el IP se contará con un sitio de 110 m<sup>2</sup>, para la revisión, mantenimiento, depósito temporal de combustibles y residuos peligrosos y no peligrosos.
- XIV. Que una vez concluidas las actividades de barrenación, como medida de compensación se implementará una Programa de Reforestación, el cual plantea una superficie de 1.11 Ha, con un total de 588 individuos, de las especies y cantidades descritas en la tabla siguiente:

Nombre científico	Nombre común	Nº Ind / ha	Individuos a plantar
<i>Haematoxylum brasiletto</i>		10 6	118
<i>Lysiloma terginum</i>		6 0	67
<i>Prunus brachybotrya</i>		4 8	53
<i>Caesalpinia platyloba</i>		4 7	52
<i>Senna wislizeni var. pringlei</i>		4 6	51
<i>Capparis incana</i>	palo de cuita	3 5	39
<i>Erythroxylum rotundifolium</i>		2 6	29
<i>Crossopetalum managuatillo</i>		2 5	28
<i>Hampea tomentosa</i>		2 4	27
<i>Bursera fagaroides</i>		2 3	26
<i>Ziziphus mexicana</i>		2 3	26
<i>Agonandra racemosa</i>	sueldaconsuelda	2 3	25
<i>Conzattia multiflora</i>	palo blanco	2 2	24
<i>Bursera arborea</i>		21	24
<b>Totales</b>		<b>588</b>	<b>564</b>

- XV. Que dentro del IP se plantea la implementación de un Programa de Rescate y Reubicación para flora y fauna, principalmente para las especies siguientes:

Handwritten signature and date: 11/23/15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2598/2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COLIMA, COL., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

Familia	Nombre científico	Forma biológica
Capparaceae	<i>Capparis incana</i>	Árbol
Malvaceae	<i>Hampea tomentosa</i>	Árbol
Burseraceae	<i>Bursera fagaroides</i>	Árbol
Primulaceae	<i>Jacquinia macrocarpa</i>	Árbol
Apocynaceae	<i>Plumeria rubra</i>	Árbol
Burseraceae	<i>Bursera arborea</i>	Árbol
Rubiaceae	<i>Exostema caribaeum</i>	Árbol
Polygonaceae	<i>Coccoloba barbadensis</i>	Árbol
Anacardiaceae	<i>Amphipterygium adstringens</i>	Árbol
Burseraceae	<i>Bursera excelsa</i>	Árbol
Anacardiaceae	<i>Cyrtocarpa procera</i>	Árbol
Burseraceae	<i>Bursera sarcopoda</i>	Árbol
Bixaceae	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Árbol
Burseraceae	<i>Bursera schlechtendalii</i>	Árbol
Fabaceae	<i>Lonchocarpus magallanesii</i>	Árbol
Sapindaceae	<i>Thouinidium decandrum</i>	Árbol
Cactaceae	<i>Nopalea karwinskiana</i>	Arbusto
Cactaceae	<i>Acanthocereus occidentalis</i>	Arbusto

- XVI. Que adicionalmente, se colocaron letreros y se instruirá al personal que laborará en el proyecto, sobre la prohibición de captura o cacería de la fauna, lo anterior en apego a lo señalado en el punto 4.1.9 de la NOM-120-SEMARNAT-2011.
- XVII. Que de acuerdo a lo que manifiesta en el IP, el Proyecto se ejecutará en una sola etapa con una duración de **5 meses**, que comprende las actividades siguientes:

12/3/15



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2598/2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COLIMA, COL., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

Actividad	Periodo de ejecución (meses)				
	1	2	3	4	5
Trazo y delimitación					
Rescate y reubicación de flora y fauna					
Desmonte y despalme					
Limpieza y Conformación de la Superficie de Rodado					
Perforación y toma de muestras (Track drill y compresor)					
Compensación y/o reforestación					

XVIII. Que el sitio del **Proyecto** así como en el área de influencia, según la clasificación de Köppen, modificada por E. García (1981), se presenta un clima (Awo) cálido subhúmedo con temperatura media anual en mayo de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C y una precipitación del mes más seco entre 0 y 60mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de lluvias invernal del 5% al 10.2% del total anual; por lo que de acuerdo a estas características se cumple con los supuestos de la NOM-120-SEMARNAT-2011.

XIX. Que de acuerdo diferentes propuestas como la clasificación de Miranda y Hernández X. (1963), Rzedowski & McVaugh (1966) e INEGI serie IV (2007), en la región donde se pretende realizar el proyecto el tipo de vegetación presente es Selva baja caducifolia, también denominada Bosque tropical caducifolio por Rzedowski (1978), y donde la carta de Uso de Suelo y Vegetación F13-3, escala 1:250 000 de INEGI también coincide con el tipo de vegetación localizado directamente en campo. Cabe mencionar que dicha nomenclatura es acorde con lo solicitado en la NOM-120-SEMARNAT-2011, en el apartado 4.1.2 señala que: los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedowski (1978 u otras ediciones), por lo que de acuerdo a estas características, se cumple con los supuestos de la NOM-120-SEMARNAT-2011.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2598/2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COLIMA, COL., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

- XX. Que para la etapa de Abandono, se propone arropar y estabilizar los barrenos, estos se tapan con el mismo material extraído para evitar trampas para la fauna silvestre del lugar, principalmente los reptiles y mamíferos pequeños.
- XXI. Que según lo manifiesta el **Promovente**, dentro de su **Proyecto**, se apegará a lo establecido en la NOM-120-SEMARNAT-2011, durante toda la vigencia del Proyecto.
- XXII. Que conforme lo manifiesta el **Promovente** en el IP Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima (POETC) el área de Proyecto se ubica en la **UGA 54 Las Guásimas (Los Borregos)**. La UGA 54 presenta una Política de **Aprovechamiento y Restauración (Apr-Res)** y donde la Minería (no metálica) se encuentra condicionada a su ejecución conforme a los estudios ambientales que se requieran; así mismo, los criterios que señala la UGA 54, respecto a la Minería (Min) se identificó que ninguno de ellos prohíbe la exploración minera. Por lo anterior, se concluye que la exploración planteada en el Proyecto resulta compatible con este Ordenamiento.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción III, 30, 31 fracción I y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5, inciso L) fracción II, 30, 31, 32, 33, 45 fracción I, y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; NOM-120-SEMARNAT-2011; 16, 18, 19, 20, 26, 32 Frac. XI y 32 bis fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX incisos c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta Delegación Federal **NOTIFICA** al **Promovente** que el **Proyecto** en cuestión, debe sujetarse a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** Se autoriza de manera condicionada, en materia de Impacto Ambiental, a la empresa **Mexicana de Cales y Cementos, S.A. de C.V.**, a través del **C. Francisco Javier Rábago García**; la realización de las obras y actividades del proyecto "**Los Asmoles**"; a desarrollarse en el predio llamado "Rincón de Galindo", en el municipio de Colima, así como las obras y actividades descritas en los





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2598/2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COLIMA, COL., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

**Considerandos del VI al XXII** del presente oficio resolutivo, en concordancia con las medidas de preventivas, de mitigación y compensación.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una **vigencia de 5 meses**, para la exploración y la aplicación de las medidas de mitigación y compensación del **Proyecto**. Esta vigencia con sus tiempos señalados, contarán **a partir cumplir con la Condicionante 1 del presente resolutivo** y podrá prorrogarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **Promovente** lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, **treinta días** previos a la fecha de su vencimiento. La vigencia otorgada para el **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con **treinta días** previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Colima, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** El **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

*[Firma manuscrita]*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2598/2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COLIMA, COL., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

**CUARTO.-** De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del REIA, el **Promoviente** deberá solicitar autorización ante esta Delegación Federal, de manera previa, para realizar cualquier modificación a lo señalado en el IP del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Dicha solicitud deberá presentarse con la validación de la PROFEPA en Colima, referida al último informe del cumplimiento de los **Términos** y las **Condicionantes** según lo indicado en los **Términos Sexto** y **Séptimo** de la presente resolución.

Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la LGEEPA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el IP así como el presente Resolutivo, por lo que es obligación del **Promoviente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización.

**SEXTO.-** La ejecución de las actividades del **Proyecto**, deberá sujetarse a la descripción contenida en el IP, así como a lo dispuesto en la presente autorización, conforme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

1. Previo al inicio del Proyecto, deberá obtener en materia Forestal, la **autorización por el Cambio de Uso de Suelo de terrenos Forestales**, de acuerdo al Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Previo a la apertura de los barrenos, se deberá verificar en la Comisión Nacional del Agua, la posible existencia de mantos acuíferos en la zona en que se pretende desarrollar dicha actividad, a fin de tomar las medidas pertinentes para evitar su contaminación y/o afectación.
3. En cumplimiento al numeral **4.1.10 de la NOM-120-SEMARNAT-2011**, Las especies en riesgo, que se localicen dentro del área del proyecto a explorar, deben ser protegidas, según el caso, mediante proyectos de conservación y recuperación o mediante el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación del hábitat, conforme lo establece la Ley General de Vida



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2598/2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COLIMA, COL., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

Silvestre y su Reglamento, apegándose a la normatividad de referencia; por lo que deberá remitir a esta Delegación, la propuesta para el cumplimiento de este numeral en un plazo de 20 días hábiles para su validación.

4. Para las acciones implementadas y los resultados del Programa de Rescate y Reubicación, deberá rendir el informe a la PROFEPA una vez ejecutado, dicho informe deberá contener lo siguiente:
  - a. Delimitación del área de rescate.
  - b. Identificación de las especies que fueron rescatadas.
  - c. Técnicas de traslado y resguardo temporal; en su caso.
  - d. Procedimiento de liberación (evidencias).
  - e. Ubicación del sitio o sitios de destino.
  - f. Características del o los sitios de destino.
5. Que una vez concluidas las obras de barrenación, para el caso de las especies propuestas a reforestar, en el caso particular de *Bursera arborea*, la cual se encuentra en estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá previamente a su plantación, **acreditar** ante esta Delegación, la **legal procedencia** de la planta, de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre.
6. El **Programa de Reforestación**, deberá contener una proyección de mantenimiento por un periodo de 5 años, que garantice la sobrevivencia de al menos el 70% de los individuos plantados.
7. En razón de que se generarán residuos peligrosos durante la exploración, deberá registrarse en un plazo de **20 días hábiles**, como **Empresa Generadora de Residuos Peligrosos** ante esta Delegación.
8. El mantenimiento de maquinaria y equipos, ésta se hará fuera del área de exploración en talleres externos y el mantenimiento preventivo (cambio de aceite y engrasado), se hará en el sitio de acuerdo a los requerimientos de horas de maquinaria operando, ya que de acuerdo a lo que indica el oficio SGPARN/UGA.-1243/14, con fecha 4 de junio de 2014 emitido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima, las obras y actividades relativas a la Planta de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2598/2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COLIMA, COL., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

Trituración Los Asmoles, no son competencia Federal, por lo que, dichas obras no fueron exentadas en materia de Impacto Ambiental. En este caso si se cuenta con la autorización en Estatal, remitir copia de la misma.

9. Para los residuos sólidos que resulten de la construcción y operación, así como los residuos de tipo doméstico (desechos orgánicos entre otros), serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación y finalmente deberán disponerse en el lugar que indique la autoridad municipal competente.
10. Cumplir con lo establecido en las **Normas Oficiales Mexicanas** y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente.
11. Para el servicio de baños portátiles para los trabajadores, presentar en un término de **20 días hábiles** contados a partir de la vigencia del presente resolutivo, el permiso o contrato de arrendamiento correspondiente.

**Queda prohibido al Promovente:**

12. El derribo, retiro o afectación de vegetación forestal.
13. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestres existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área y zona de influencia, por parte del personal contratado en todas las etapas del **Proyecto**.
14. Ubicar cualquier tipo de instalación o infraestructura, no contemplada en el IP o en áreas no autorizadas.
15. Abandonar y/o derramar residuos como; trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en el área del **Proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2598/2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COLIMA, COL., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

16. Depositar al aire libre la basura de cualquier clase. Esta deberá ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales.

17. La introducción y presencia de perros y gatos en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo.

**SÉPTIMO.-** El **Promovente** deberá elaborar y presentar en un plazo de 10 meses contados a partir de la recepción al presente, a la Delegación de la PROFEPA, con copia a esta Delegación Federal, un **informe final** respecto del cumplimiento de los **Términos y Condicionantes**, a los cuales queda sujeto el desarrollo del **Proyecto**, este informe podrá complementarse con anexos fotográficos y/o videos.

**OCTAVO.-** El **Promovente** deberá comunicar por escrito a la **PROFEPA**, con copia a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los cinco días previos. De la misma manera, notificará la fecha en que finalicen dichas actividades, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

**NOVENO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, que determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia. Dicha solicitud deberá presentarse con la validación de la PROFEPA, respecto al último informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes.

**DÉCIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de los **Términos y Condicionantes** antes indicados, será motivo de la suspensión inmediata de la construcción y, según el caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

**UNDÉCIMO.-** El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en el IP.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2598/2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COLIMA, COL., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por lo tanto, el **Promoviente** será responsable ante la **PROFEPA**, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran compañías o el personal al que se contrate para efectuar el **Proyecto**. Por lo cual deberá vigilar dentro del ámbito de su competencia, que los mencionados acaten los **Términos y Condicionantes** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

**DECIMOSEGUNDO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales

**DÉCIMOTERCERO.-** El **Promoviente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, así como del sitio del **Proyecto**, una copia respectiva del expediente del IP, así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOQUINTO.-** La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

**DECIMOSÉXTO.-** Se hace del conocimiento del **Promoviente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2598/2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COLIMA, COL., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Notifíquese al **Promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Finalmente, no omito manifestarle que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **Promovente**, en su escrito de fecha 7 de octubre del presente y en el Informe Preventivo ingresado; en caso de falsedad de la información manifestada, el **Promovente** será acreedor a las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LA DELEGADA FEDERAL

M.C. ANGÉLICA PATRICIA RUÍZ MONTERO  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA



C.C.P. - Lic. GABRIEL MENA ROJAS.- TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.  
[UCD\\_TRAMITES@SEMARNAT.GOB.MX](mailto:UCD_TRAMITES@SEMARNAT.GOB.MX); [MIGUEL.LUNA@SEMARNAT.GOB.MX](mailto:MIGUEL.LUNA@SEMARNAT.GOB.MX)  
- DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.

EXPEDIENTE: 06CL2015MD016

APRM/PZH/HRS/EIBM

CLAVE: FO-16-126-03  
VERSION: 1-29/09/15

Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima  
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



PÁG. 19 DE 19